

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
Barrancabermeja, mayo VEINTICINCO de dos mil veintidós

Sentencia: No. 50  
Proceso: Sucesión Intestada  
Radicados: 2018-00278-00 y 2021-00131-00  
Demandante: Ana Yoli Patiño Gómez y otros  
Causantes: Jesús Enoc Patiño Monsalve y Narcisa Gómez

**I. ASUNTO**

Está al Despacho este proceso de Sucesión Intestada de los causantes **Jesús Enoc Patiño Monsalve y Narcisa Gómez**, solicitud presentada por intermedio de apoderado judicial por ANA YOLI PATIÑO GOMEZ hija de los causantes; RAFAEL ANGEL PATIÑO JEREZ, JESUS ENRIQUE PATIÑO JEREZ, NATHALIE ANDREA PATIÑO CARRILLO, ENOC ALEJANDRO PATIÑO CARRILLO, VALERIE SOFIA PATIÑO CARRILLO en calidad de herederos por representación del causante JESUS RAFAEL PATIÑO GOMEZ, hijo de los causantes; la que se encuentra por decidir sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado por los partidores designados en estas diligencias.

**II. ACTUACION PROCESAL**

Mediante proveído de octubre 01-2018, se dio apertura al proceso de Sucesión Intestada del causante JESUS ENOC PATIÑO MONSALVE bajo la partida 2018-00278-00, reconociéndose a NARCISA GOMEZ en calidad de cónyuge supérstite del causante, ANA YOLLY PATIÑO GOMEZ hija de los causantes; RAFAEL ANGEL PATIÑO JEREZ, NATHALIE ANDREA PATIÑO CARRILLO, ENOC ALEJANDRO PATIÑO CARRILLO, VALERIE SOFIA PATIÑO CARRILLO en calidad de herederos por representación del causante JESUS RAFAEL PATIÑO GOMEZ hijo de los causantes. Y con proveído del 17 de octubre siguiente a JESUS ENRIQUE PATIÑO JEREZ en calidad de herederos por representación del causante JESUS RAFAEL PATIÑO GOMEZ hijo de los causantes.

Luego del trámite pertinente en audiencia de diciembre 15-20 se llevo a cabo audiencia de Inventarios y Avalúos dentro del proceso, quedando debidamente aprobados y decretándose la partición en el mismo.

Posteriormente, en junio 04-21 se declaró la apertura del proceso de Sucesión Intestada de la causante Narcisa Gómez bajo el radicado 2021-00131-00, decretándose igualmente la acumulación del proceso con la Sucesión Intestada del causante Jesús Enoc Patiño Monsalve, con radicado 2018-00278-00.

En auto del 3 de noviembre de 2021 se reconoce a ANDREA ISABEL COLORADO PATIÑO como heredera por derecho de representación de la fallecida LUCIA PATIÑO GOMEZ hijas de los causantes. Posteriormente, en auto del 18 de noviembre de igual anualidad se reconoce a MORGAN ALFREDO COLORADO PATIÑO y DIANA KATERYNE COLORADO PATIÑO, en calidad de herederos por representación de la causante LUCIA PATIÑO GOMEZ hija de los causantes.

En audiencia de marzo 18-22, se realizó inventarios y avalúos dentro del proceso de sucesión intestada 2021-00131-00 acumulada al proceso 2018-00278-00, el

cual se aprobó los inventarios presentados y se decretó la partición autorizándose su realización por los herederos a través de sus voceros judiciales.

Allegada la partición por los autorizados, en auto de marzo 28-22 se ordenó REHACER atendiendo que no cumplía los requisitos para su aprobación.

Presentado de nuevo el trabajo de partición rehecho, en auto de abril 20-22 se ordenó su reajuste.

Reajustado el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes de la masa herencial de los causantes, el mismo se encuentra para estudio.

### **III. CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el referido Trabajo de partición y adjudicación de bienes reajustado realizado por los partidores designados, se puede establecer que se ha dado cumplimiento a las normas legales que para este caso ha señalado el legislador.

Ha de tenerse en cuenta, que dentro del proceso Sucesorio Acumulado se cumplieron con las reglas establecidas del Código General del Proceso, además el trabajo de partición recayó sobre el inventario y avalúo de bienes en firme de los dos procesos sucesorales acumulados.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, y se encuentra ajustado a derecho, es del caso aprobarlo de conformidad con el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Po lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes, el anterior trabajo de partición y adjudicación elaborado por los Dres. CLAUDIA PATRICIA JAIMES CARVAJAL y ALCIBIADES CÁCERES CÁCERES dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de los causantes **JESUS ENOC PATIÑO MONSALVE y NARCISA GOMEZ** quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 2.013.079 y 28.321.996, respectivamente, iniciado a través de apoderado judicial por ANA YOLI PATIÑO GOMEZ, RAFAEL ANGEL PATIÑO JEREZ, JESUS ENRIQUE PATIÑO JEREZ, NATHALIE ANDREA PATIÑO CARRILLO, ENOC ALEJANDRO PATIÑO CARRILLO, VALERIE SOFIA PATIÑO CARRILLO.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de los causantes **JESUS ENOC PATIÑO MONSALVE Y NARCISA GOMEZ** y la presente sentencia en las Oficinas de Instrumentos Públicos y entidades competentes.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el trabajo de partición en una de las notarías de la ciudad, a elección de los interesados.

**CUARTO:** LEVANTAR las medidas decretadas

**QUINTO:** EXPEDIR copias auténticas de la partición y del presente fallo a costa de los interesados y para los fines que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA – BARRANCABERMEJA

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 094 FIJADO en la Secretaría del Despacho a las 08:00 am. Hoy, 26 de mayo de 2022

MARTHA PATRICIA BUSTAMANTE ROMERO  
Secretaría